



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Referencia: 2145-22602/18 - Cantera "El Páramo" (bosques nativos) - Clausura Preventiva Total - jv

VISTO el expediente N° 2145-22602/18, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley Nacional N° 26.331, las Leyes Provinciales N° 14.888, N° 14.989, los Decretos N° 366/17 E, N° 242/18 E, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 147412/13, de fecha 31 de julio de 2018, se impuso la clausura preventiva total de cualquier actividad que implique tala de especies forestales nativas o desmonte de bosque nativo sobre el predio sito en Ruta 11 km 126,5 de la Localidad Paraje La Elvira, Partido de Magdalena, propiedad del señor Germán O. GHIZZO, donde opera la "Cantera El Páramo", dedicada a la extracción de conchilla, ello en función de las atribuciones conferidas por el artículo 20 inciso a) de la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos N° 14.888, reglamentada por Decreto N° 366/17 E, por así aconsejarlo la gravedad de la situación constatada;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el predio, constatándose en el lugar el desmonte de bosque nativo, por sectores dejando "isletas", conformado principalmente por especies de Tala (*Celtis tala*), Coronillo (*Scutia Buxifolia*) y Molle (*Schinus longifolius*), destacándose que la zona afectada ha sido clasificada en el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos –Anexo I de la Ley N° 14.888- bajo Categoría II (amarilla) dentro de la cual se prohíbe la extracción de especies nativas;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio),

los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del referido artículo 20 inciso a) de la Ley de Bosques Nativos N° 14.888, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las previsiones de la Ley Nacional N° 26.331 y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, lo establecido por la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las atribuciones que ostenta este Organismo Provincial de conformidad con lo establecido en la Ley N° 14.989;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18 E;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre cualquier actividad que implique tala de especies forestales nativas o desmonte de bosque nativo sobre el predio sito en Ruta 11 km 126,5 de la Localidad Paraje La Elvira, Partido de Magdalena, propiedad del señor Germán O. GHIZZO, donde opera la "Cantera El Páramo" dedicada a la extracción de conchilla, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.